

Acuerdo
AADI CAPIF ACR – F.E.H.G.R.A.
Rama gastronómica

Entre **AADI-CAPIF A.C.R.**, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 1628, piso 7º, de la ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por EDUARDO DANIEL RODRIGUEZ (DNI 14.462.140), en su carácter de Gerente General, y por MARTIN ALBERTO GECK (DNI 27.153.278), en su carácter de Gerente General, (en adelante “**AADI CAPIF**”),

y

la **FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA-GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio legal en Larrea 1250 de la ciudad de Buenos Aires, representada por ROBERTO BRUNELLO (DNI 10.733.957), en su calidad de presidente, y por JORGE ALEJANDRO MORONI (DNI 13.154.543), en su carácter de secretario, (en adelante “**FEHGRA**”), convienen regir sus relaciones según las siguientes cláusulas:

1. PRELIMINARES.-

- 1.1. AADI CAPIF es la entidad designada por el decreto reglamentario 1671/74 para la recaudación en todo el territorio del país de los derechos que competen a artistas intérpretes y a los productores fonográficos, nacionales y extranjeros, por la utilización pública de fonogramas según el marco legal vigente (art. 17 de la Constitución Nacional, leyes 11.723 y 23.921, decretos reglamentarios 41.233/34, 1.670/74 y 1.671/74 del P.E.N., Resolución 390 S.M.C y legislación concordante).-
- 1.2. FEHGRA es la Federación que ostenta la representación de los empresarios hoteleros y gastronómicos de la República Argentina, a través de sus 63 filiales distribuidas en todo el país.-
- 1.3. En adelante se entiende por ASOCIADO a todo aquél establecimiento gastronómico que se encuentre asociado a la FEHGRA, a la fecha de suscripción del presente o con posterioridad.-
- 1.4. En adelante se entiende por RATIFICANTE a todo aquel ASOCIADO que ratifique el presente Acuerdo.-
- 1.5. En adelante se entiende por RETRIBUCION a la regalía que corresponde a los artistas intérpretes y a los productores fonográficos, por la utilización pública de sus obras e interpretaciones.-
- 1.6. Que es intención de ambas partes el suscribir un acuerdo perdurable para la percepción de las RETRIBUCIONES por parte de AADI CAPIF en la rama “gastronómica” en toda la República Argentina y para los asociados a las Filiales de FEHGRA.-
- 1.7. Este Acuerdo para la rama gastronómica es complementario de cualquier convenio anterior que vincule a las partes, referidos a la rama gastronómica, incluidos los firmados en noviembre de 2008; enero de 2010, mayo de 2011, y febrero de 2013, exclusivamente respecto a las RETRIBUCIONES previstas en los rubros 1 y 2 del Anexo de la Resolución 390/05 de la Secretaría de Medios de Comunicación.-
- 1.8. Las partes se encuentran interesadas en firmar un acuerdo definitivo, sobre la base de la categorización de los establecimientos, por lo que durante la vigencia del presente

EDUARDO D. RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
AADI-CAPIF A.C.R.

MARTIN GECK
GERENTE GENERAL
AADI-CAPIF A.C.R.

JORGE ALEJANDRO MORONI
Secretario

ROBERTO BRUNELLO
Presidente

trabajaran en la confección de una base de datos que los incluya y permita alcanzar dicho objetivo.-

2. OBJETO.-

- 2.1 El presente Acuerdo, es suscripto a los fines de evaluar la implementación de una RETRIBUCIÓN, convenida entre LAS PARTES, basada en el VALOR de venta al público de un CAFE, como contrapartida del compromiso de la completa información, liquidación y pago en término por parte de los RATIFICANTES.-
- 2.2 A los fines del presente, la expresión "CAFÉ", corresponde a un café chico, y "VALOR" al precio de venta al público en general de acuerdo a la lista de precios vigentes, sin que le resulten aplicables descuentos, promociones, combos, o cualquier otra modalidad extraordinaria de comercialización.-

3. RATIFICACION POR LOS ASOCIADOS DE FEHGRA.-

- 3.1. El presente Acuerdo es de aplicación exclusiva a los establecimientos gastronómicos que realicen comunicación al público de fonogramas, respecto de las RETRIBUCIONES previstas en los rubros "1" y "2" del Anexo de la Res. 390/05 SMC, que acrediten estar asociados a una de las filiales de FEHGRA ("**ASOCIADOS**"), y lo ratifiquen de acuerdo al procedimiento establecido a continuación ("**RATIFICANTES**").-
- 3.2. FEHGRA se compromete a gestionar la ratificación de este Acuerdo por parte de los ASOCIADOS.-
- 3.3. El ASOCIADO que ratifique el presente Acuerdo, el RATIFICANTE, quedará obligado entregando a AADI-CAPIF una copia de este texto, completando y firmando el cuadro "Ratificación" que figura al final del Acuerdo como **Anexo I**, y acompañando un ticket de venta de un CAFÉ chico. La ratificación se realizará en cada filial de FEHGRA con la presencia de personal de AADI-CAPIF, comprometiéndose las partes a fijar de común acuerdo la fecha correspondiente.-
- 3.4. Las ratificaciones deberán ser realizadas antes del 30 de abril de 2014.-
- 3.5. Los usuarios que se asocien a FEHGRA, así como aquellos que inicien la difusión de música fonograbada, con posterioridad a la fecha mencionada en el apartado precedente, deberán ratificar el presente Acuerdo, dentro de los 30 días de producida dicha circunstancia.-

EDUARDO D. RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
AADI-CAPIF AINC

Las ratificaciones al presente que formulen los ASOCIADOS, implicarán la aceptación incondicional de todos y cada uno de los términos del presente y de sus anexos. No tendrán valor ratificaciones parciales o condicionadas, las que se tendrán por no formuladas.-

MARTIN GECK
GERENTE GENERAL
AADI-CAPIF AINC

3.7. Quedan excluidos del presente Acuerdo los establecimientos que formen parte de cadenas de comercialización, entendiéndose por tales, a los efectos de este Acuerdo, a aquellos que en forma directa o a través de franquicias, licencias o similares formas, exploten establecimientos bajo un mismo nombre comercial o marca, siendo aquellos locales de la cadena y/o de la franquicia, y/o de la licencia, con indiferencia de si son explotados o no por las mismas personas físicas o jurídicas.-

JORGE ALEJANDRO MORONI
Secretario

ROBERTO BRUNELLO
Presidente

3.8. En caso que AADI CAPIF suscriba, con posterioridad a la firma del presente Acuerdo, un convenio con otra Cámara que reúna establecimientos exclusivamente gastronómicos, de donde surjan RETRIBUCIONES menores a las aquí establecidas, AADI CAPIF deberá conceder a FEHGRA y a sus asociados las mismas condiciones allí establecidas. Quedan expresamente excluidos de la presente cláusula los Acuerdos que AADI CAPIF celebre con usuarios a título individual, o los que ya se encontraren suscritos a la fecha de firma del presente.-

3.9. **Asociados excluidos.**

Quedan excluidos del presente Acuerdo:

a) **Mora:** Los ASOCIADOS que adeuden el pago de las RETRIBUCIONES correspondientes, por un período mayor a 90 días, no podrán acogerse a los beneficios de este Acuerdo. Los ASOCIADOS con mora, para acogerse a los beneficios de este Acuerdo deberán abonar la deuda atrasada con los ajustes establecidos en la cláusula Quinta.-

b) **Juicio:** Los ASOCIADOS que tenga acciones judiciales iniciadas, sólo podrán adherirse al Acuerdo, luego de suscribir un acuerdo de pago con AADI CAPIF, tendiente a la cancelación de la deuda, el que deberá ser agregado al cuadro de ratificación en original.-

4. **DURACION.-**

4.1. El régimen establecido en el presente acuerdo será de aplicación exclusiva para los años 2014, 2015 y 2016.-

4.2. Una vez finalizado el presente Acuerdo, por cualquier motivo que sea, y hasta tanto no sea reemplazado y/o suscripto un nuevo acuerdo entre las Partes, éstas recuperarán los derechos que hasta el presente les asisten, sin que pueda utilizarse el presente Acuerdo como precedente o criterio a aplicar. Tampoco podrá utilizarse el presente Acuerdo como precedente o criterio a aplicar en la negociación o en la decisión judicial que pueda corresponder a otros establecimientos de los ASOCIADOS y/o RATIFICANTES, y/o de cualquier tercero.-

5. **REGIMEN ARANCELARIO.-**

5.1. Las Partes dejan constancia que de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de la Resolución 390/05 SMC tienen la posibilidad de arribar a acuerdos sustitutivos y/o aclaratorios de los aranceles que los usuarios deben abonar por la comunicación al público de fonogramas. El presente acuerdo valora las pautas de las retribuciones porcentuales a abonar que tienen como base de cálculo los ingresos generados por la actividad en cuestión, y se establece por medio del presente acuerdo un esquema arancelario que pondera el criterio de arancelamiento y lo hace variable y adaptable a cada usuario RATIFICANTE.-

5.2. **Retribución (valor del café por cantidad de cafés).** La RETRIBUCION a abonar por cada ASOCIADO será el equivalente al valor del CAFÉ (correspondiente al período a abonar) multiplicado por la cantidad de cafés determinada al momento de la ratificación para dicho ASOCIADO, conforme procedimiento fijado en los apartados 5.3. y 5.4.-

EDUARDO D. RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
AADI-CAPIF A.C.R.

MARTIN GECK
GERENTE GENERAL
AADI-CAPIF A.C.R.

JORGE ALEJANDRO MORONI
Secretario

ROBERTO BRUNELLO
Presidente

- 5.3 Cantidad de cafés para cada ASOCIADO (ultima retribución abonada dividida por valor del café de enero de 2013).** La cantidad de cafés para cada ASOCIADO es equivalente a la retribución abonada el mes previo a la ratificación (incluyendo los acuerdos previos mencionados en el apartado 5.7.) dividido el valor del café de enero de 2013.-
- 5.4 Valor del café en enero de 2013.** Es equivalente al valor del café al momento de la ratificación, menos un 2% mensual hasta enero de 2013.-
- 5.5 Redondeo.** La cantidad de cafés determinada en el apartado 5.3 se expresará en números enteros. A tal fin se eliminarán los decimales, de modo que toda fracción importará una nueva unidad.-
- 5.6** Cada vez que el ASOCIADO modifique el precio de venta al público del CAFÉ deberá notificar y acreditar dicha circunstancia a AADI CAPIF acompañando a tal fin ticket fiscal o factura equivalente.-
- 5.7 Crónica de los Escalonamientos previos de las retribuciones.** Ambas partes dejan constancia que los Acuerdos firmados consistieron en un incremento en los aranceles del 35% en Noviembre del 2008; un incremento en los aranceles del 26% en Enero del 2010, un incremento en los aranceles del 35% en mayo del 2011 y un incremento en los aranceles del 30% en febrero del 2013. En el 2009 no hubo Acuerdo escrito, pero se acordó un incremento en los aranceles 30%, al igual que en el año 2012.-
- 5.8 Bonificación pago anticipado.** Los RATIFICANTES que abonen el semestre anticipado (dentro de los 10 días corridos iniciales del semestre), tendrán un descuento del 5% sobre la RETRIBUCION a abonar. Los RATIFICANTES que abonen el año anticipado (dentro de los 10 días corridos iniciales del año), tendrán un descuento del 10% sobre la retribución a abonar.-
- 5.9 Nuevos usuarios.** Los nuevos usuarios, en los términos de la cláusula Tercera, apartado 3.5, fijarán de común acuerdo con AADI CAPIF, la cantidad de cafés que deberá abonar mensualmente como retribución, al momento de la ratificación.-
- 5.10** La categorización definitiva, en los términos de los apartados preliminares 1.6. y 1.8. del presente Acuerdo, y la correspondiente fijación de las retribuciones a abonar por los ASOCIADOS será acordada oportunamente por las partes. Para ello se comprometen a avanzar sobre el particular durante el año 2014 y a celebrar el acuerdo definitivo con anterioridad al vencimiento del presente Acuerdo.-

6. INCUMPLIMIENTO.-

6.1. Las partes acuerdan que toda consulta, divergencia o discrepancia respecto al alcance de este Acuerdo será sometida a consideración y negociada de buena fe entre las partes, buscando mantener la vigencia y el espíritu de colaboración del presente Acuerdo.-

EDUARDO D. RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
AADI - CAPIF A.C.R.

6.2. El incumplimiento a la notificación de la modificación del valor del CAFÉ (establecida en la cláusula Quinta, apartado 5.4.), así como la mora en el pago de tres o más de las retribuciones pactadas, operará de pleno derecho y por el solo el transcurso del plazo fijado en el presente, sin necesidad de interpelación extrajudicial ni judicial, dando el derecho a AADI-CAPIF a optar entre:

a) Reclamar al RATIFICANTE por la vía ejecutiva, dándole al presente el carácter de título ejecutivo en los términos del art. 520 y sstes. del Código Procesal Civil y Comercial de AADI-CAPIF A.C.R.

JORGE ALEJANDRO MORONI
Secretario

ROBERTO BRUNELLO
Presidente

la Nación y concordantes de los códigos provinciales, los aranceles adeudados con más un interés del dos por ciento (2%) mensual desde la mora y hasta la fecha de su efectivo pago.-

b) Dar por rescindido el presente, reclamando al RATIFICANTE las retribuciones adeudadas conforme las alícuotas establecidas por la Res. 390/05 SMC.-

6.3. El incumplimiento de todo o parte de lo establecido en el presente acuerdo por parte de un RATIFICANTE, sólo afectará a éste.-

7. IMPUESTO DE SELLOS.-

7.1. AADI CAPIF declara encontrarse exenta del pago del impuesto de sellos en varias jurisdicciones del país, condición que acreditará en cada caso con la documentación correspondiente.

7.2. Los impuestos de sellos, que pudieren corresponder abonar por cada una de las ratificaciones al presente Convenio, serán soportados por partes iguales entre AADI CAPIF y cada una de los RATIFICANTES. En virtud de lo establecido en la cláusula anterior, en aquellas jurisdicciones donde AADI CAPIF se encuentre exenta del tributo, el importe que corresponda al RATIFICANTE será soportado íntegramente por éste.-

8. JURISDICCION Y DOMICILIOS.-

8.1. Para todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen. Las partes podrán modificar tales domicilios previa comunicación fehaciente a la otra.-

8.2. Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal.-

Conformes las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a 19 de febrero de 2014.-

EDUARDO D. RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
AADI-CAPIF A.C.R.

MARTIN GECK
GERENTE GENERAL
AADI-CAPIF A.C.R.

....
por AADI CAPIF ACR

...
por FEHGRA
JOSÉ ALEJANDRO MORONI
Secretario

...
por FEHGRA
ROBERTO BRUNELLO
Presidente

ANEXO 1

RAZON SOCIAL:

NOMBRE DE FANTASIA:

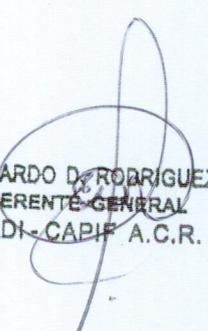
TITULAR:

CUIT:

DOMICILIO:

Por medio del presente y teniendo el presente carácter de declaración jurada vengo a informar que el precio de venta de café chico es de \$ y como prueba de ello acompaño ticket de venta que acredita la información brindada.-

En a los días del mes de 2014 dejo expresa constancia que la información brindada es correcta y que tiene carácter de declaración jurada.-



EDUARDO D. RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
AADI-CAPIF A.C.R.



MARTIN GECK
GERENTE GENERAL
AADI-CAPIF A.C.R.



JORGE ALEJANDRO MORONI
Secretario



ROBERTO BRUNELLO
Presidente